



Gobierno Regional de Junín

G.R.I.	
REG. N°	10478777
EXP. N°	06914889



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 212 -2026-G.R.-JUNIN/GRI

Huancayo, 28 ABR 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL JUNÍN

VISTOS:

Con proveído de fecha 22 de abril del 2026; Memorando N° 407-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 17 de abril de 2026; Reporte N° 185-2026-GRJ-GRI de fecha 10 de abril del 2026; Informe Legal N° 113-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 06 de abril de 2026; Memorando N° 1732-2026-GRJ-GRI, de fecha 20 de marzo de 2026; Reporte N° 83-2026-GRJ/DRTC/DR de fecha 18 de marzo de 2026; Solicitud de Nulidad de Expediente N° 06914889 de fecha 11 de marzo 2026; Carta N° 148-2026-DRJ-DRTC/DR de fecha 24 de febrero de 2026; y demás actuados; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, dentro de ese contexto, el artículo 29-A de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que a la Gerencia de Infraestructura que le corresponde ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción y demás funciones establecidas por Ley;

Que, siguiendo esa línea, el artículo 108° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Junín establece que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones es una dependencia adscrita a la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, conforme a los artículos 218° y 220° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación procede contra actos administrativos que ponen fin al procedimiento, correspondiendo su resolución al superior jerárquico;

Que, en el presente caso, la Carta N° 148-2026-GRJ-DRTC/DR de fecha 24 de febrero de 2026, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, constituye un





Gobierno Regional de Junín



acto administrativo impugnado, al contener un pronunciamiento que desestima el pedido del administrado;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27444 establece que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, expresando de manera clara los hechos relevantes y las razones jurídicas que sustentan la decisión:

Que, asimismo, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo reconoce el derecho del administrado a obtener una decisión debidamente motivada y fundada en derecho. En tal sentido, la administración tiene el deber de exponer de forma clara y precisa los fundamentos de hecho y de derecho que justifican el sentido de su pronunciamiento, garantizando así la transparencia y la interdicción de la arbitrariedad;

Que, de la revisión de la carta N° 148-2026-GRJ-DRTC/DR, se advierte que la entidad se limitó a señalar una supuesta falta de competencia, sin efectuar análisis del fondo del petitorio ni de los argumentos expuestos por el administrado, configurándose una motivación insuficiente;

Que, el administrado solicitó el levantamiento de la inhabilitación para obtener licencia de conducir; sin embargo, la entidad analizó su pedido como si se tratara de la eliminación o registro de sanciones, lo cual evidencia una falta de congruencia entre lo solicitado y lo resuelto:

Que, si bien el registro de sanciones corresponde a las Municipalidades Provinciales conforme a la normativa sectorial, ello no exime a la entidad de emitir un Pronunciamiento motivado o, en su defecto, efectuar la derivación formal del expediente conforme al principio de impulso de oficio previsto en la Ley N° 27444;

Que, el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 establece que es vicio de nulidad el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; siendo que, al haberse acreditado la falta de motivación y la incongruencia en la Carta N° 148-2026-GRJ-DRTC/DR, se ha incurrido en una causal insubsanable que afecta el debido procedimiento.

Que, en consecuencia, corresponde disponer que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones emita un nuevo pronunciamiento debidamente motivado, evaluando el fondo del petitorio del administrado o, de ser el caso, proceda conforme a sus competencias;

Que, en ese orden de ideas, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 213°, numeral 213.3 refiere que *"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°"*.





Gobierno Regional de Junín



Estando a lo señalado y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza. En uso de las conferidas al Gerente Regional de Infraestructura por mandato del literal l) del artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado BERNARDINO HUAMÁN SAPALLANAY, contra la Carta N 148-2026-GRJ-DRTC/DR, de fecha 24 de febrero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA NULIDAD de la Carta N° 148-2026-GRJ-DRTC/DR, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; en consecuencia.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín emita un nuevo pronunciamiento debidamente motivado, evaluando el fondo del petitorio del administrado, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN


ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 29 ABR 2026


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)